PROMULGADO

LEY MUNICIPAL N° 259
DE 23 DE JULIO DE 2024
ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION EXCEPCIONAL DE BIENES INMUEBLES MENORES A CIEN METROS CUADRADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado señala que un gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de conformidad al artículo 297 parágrafo I inciso c) que las competencias exclusivas, son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el artículo 302 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su numeral 10, catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales, asimismo en su numeral 20 señala la competencia exclusiva en cuanto a desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, la normativa municipal en vigencia establece que los bienes inmuebles con una superficie mayor a los cien metros cuadrados ($100m^2$) pueden efectuar cualquier tipo de trámite en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, sin embargo no ocurre lo mismo en predios con una superficie menor a los cien metros cuadrados ($100m^2$), situación que ocurre en nuestro municipio por diferentes motivos como el resultado de una división de herencia, divorcio u otro motivo relacionado a la división o partición de bienes inmuebles.

Que, de conformidad a la normativa vigente, las personas que tienen una propiedad menor a los cien metros cuadrados ($100m^2$), no pueden realizar ningún tipo de trámite en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ya que el requisito mínimo de predios son cien metros cuadrados ($100m^2$), esta situación obligaba a las personas a realizar un proceso judicial adicional para efectuar el trámite en la vía judicial con la correspondiente orden judicial, o por el contrario seguir en la irregularidad ya que no podían efectuar los trámites respectivos para regularizar su derecho propietario.

Que, es necesario contar con una ley municipal que permita la regularización excepcional de bienes inmuebles con una superficie menor a los cien metros cuadrados ($100m^2$), para que las personas puedan efectuar trámites y regularizar su documentación.

Que, la presente iniciativa legislativa pretende establecer la regularización excepcional de bienes inmuebles menores a cien metros cuadrados ($100m^2$),

PROMULGADO

para que los propietarios puedan realizar los distintos trámites en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y de esta manera regularicen su documentación, asimismo cabe mencionar que estos trámites se constituirán en ingresos económicos que beneficiarán al municipio.

PROMULGADO

LEY MUNICIPAL N° 259
DE 23 DE JULIO DE 2024
ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

POR CUANTO:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:

LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION EXCEPCIONAL DE BIENES INMUEBLES MENORES A CIEN METROS CUADRADOS

CAPITULO UNICO

Articulo 1.- (OBJETO). - La presente Ley Municipal, tiene como objeto establecer la regularización excepcional de bienes inmuebles con una superficie menor a los cien metros cuadrados.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal es de aplicación en la jurisdicción del Municipio de Oruro.

Artículo 3.- (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal tiene su marco competencial en las competencias exclusivas asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales en el art. 302 par. I numeral 10 referido a Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción y numeral 29 referido a Desarrollo Urbano y asentamientos humanos urbanos.

Artículo 4.- (BENEFICIARIOS).- Son beneficiarios de la presente Ley Municipal, las personas naturales y/o jurídicas que tengan un bien o bienes inmuebles con un frente mínimo de cinco (5) metros, cuya superficie tenga un mínimo de cincuenta metros cuadrados (50 m^2).

Artículo 5.- (RESTRICCIONES). - No podrán beneficiarse de la presente Ley Municipal:

a) Los bienes inmuebles que se encuentren en el plano director de la normativa del Plan Regulador de la ciudad de Oruro.
b) Los bienes inmuebles que hubiesen invadido propiedad municipal, áreas verdes, áreas de equipamiento y vías públicas, áreas protegidas, franjas de seguridad, tierras fiscales y/o tierras revertidas al Estado.
c) Los bienes inmuebles que se encuentren fuera de la rasante municipal invadiendo vía pública.
d) Los bienes inmuebles que hubiesen sido fraccionados con posterioridad a la fecha de la promulgación de la presente Ley Municipal.

PROMULGADO

e) Los bienes inmuebles cuyo asentamiento se encuentre en Urbanizaciones con Proceso Judicial.

Artículo 6.- (REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE BIENES INMUEBLES).

I. Durante la vigencia de la presente Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo mediante las Secretarías Municipales, Direcciones, Unidades y Jefaturas, deberá permitir de forma excepcional los trámites de bienes inmuebles con un área mayor a cincuenta metros cuadrados (50 m^2) y menor a los cien metros cuadrados (100 m^2).

II. Con excepción de la restricción de la superficie, en lo demás se aplicarán los procedimientos, documentación, requisitos y plazos establecidos en la normativa municipal vigente.

III. Los trámites que se pueden efectuar sobre bienes inmuebles menores a cien metros cuadrados (100 m^2), sin que sea limitativo ni excluyente, son los siguientes:

a) Aprobación de planos de unificación
b) Aprobación de planos en propiedad horizontal
c) Aprobación de planos de construcción
d) Autorización de línea y nivel
e) Autorización de obras civiles menores
f) Los relativos a Catastro Urbano en el marco de la normativa municipal vigente.
g) Otros definidos en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

IV. En el caso del trámite de aprobación de planos de fraccionamiento predial, estará limitada a predios con un mínimo de cien metros cuadrados (100 m^2), cuyas fracciones no resulten menores a cincuenta metros cuadrados (50 m^2).

Artículo 7.- (VIGENCIA). La presente Ley Municipal tendrá una vigencia de doce (12) meses, computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá efectuar la reglamentación de la presente Ley Municipal, en el plazo máximo de 15 (quince) días calendario, computable a partir de su publicación.

Segunda.- Los beneficiarios que hayan iniciado sus trámites durante la vigencia de la presente Ley Municipal, deberán concluir los mismos hasta antes de la culminación de la vigencia de la misma, bajo alternativa de considerarse como desistido y procederse al archivos de los trámites en el estado en que se encuentren.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

PROMULGADO

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los veintitrés días del mes julio de 2024.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE.

Ieves Anahe Romero
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
ORURO - BOLIVIA

Freddy Mamani Nina
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

PROMULGACIÓN

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
ORURO - BOLIVIA

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO